

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha - Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2002-00202-00, ACCION DE GRUPO de PERSONERIA DE SOACHA contra CONSTRUCTORA INVERSIONES FERVEL (nulidad).

Argumenta la parte incidentante que presenta la nulidad procesal toda vez que las partes de los procesos acumulados no son las mismas, a más que no hubo oportunidad de realizar una debida practica de pruebas, con su correspondiente contradictorio y defensa y, recuérdese que toda decisión debe basarse en las pruebas oportunamente allegadas al proceso.

Mírese que en el presente caso se realizó acumulación de los procesos 2002-02 y el 2006-239, dándose la continuidad de ambos procesos, pero dando especial atención al 2002-02, sin darse oportunidad del debate probatorio para ninguna de las partes que no hacían parte del otro proceso, pese a que la única que se mantuvo fue la SOCIEDAD INVERSIONES FERVEL.

En consecuencia, solicita se declare la nulidad de todo lo actuado, a partir de la acumulación de los procesos, ya que las partes no eran las mismas y no se da oportunidad de controvertir las pruebas.

Visto lo anterior, el Despacho Considera:

Vista la nulidad que antecede, rememórese que de acuerdo con el artículo 135 del Código General del Proceso, el juez rechazará de plano *“la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este Capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”* Así el artículo 136 ibídem, establece que una nulidad se considera saneada *“1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.”*

Circunstancia que aconteció en el presente asunto, ya que la nulidad impetrada se encuentra saneada a voces del numeral 1 del artículo 136 ibídem, ya que Banco Caja Social S.A., no alegó la nulidad en oportunidad, es decir, cuando se dictó la providencia de 26 de marzo de 2019 por medio de la cual se ordenó la acumulación de la acción 2006-00239 a la 2002-00202, convalidando de esta manera la actuación surtida, en razón a que ésta era la oportunidad para atacar dicha decisión.

De esa manera, no podría considerarse factible tramitar la solicitud de nulidad por encontrarse saneada, por consiguiente, este despacho RECHAZA DE PLANO la nulidad que antecede.

Notifíquese y Cúmplase,

**MYRIAM CELIS PÉREZ
JUEZ**

*JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA*

Hoy, 18 de diciembre de 2020, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 110.

*Lady Dabiana Pinilla Ortiz
Secretaría
LDPO*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha-Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2018-021-0 VERBAL DE PERTENENCIA de CARLOS ALBERTO RONDON GONZALEZ contra JOSÉ ERNESTO VIVAS HERNÁNDEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 24 del cuaderno 1 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Requierase por el medio más expedito al auxiliar de la justicia Marco Tulio Escobar Rincón, para que dentro del término judicial de cinco (5) días contados a partir del recibido de la comunicación, se sirva tomar posesión del cargo para el cual fue designado mediante auto de 27 de noviembre hogaño. Comuníquese.
2. Por último y de conformidad con el numeral anterior, se reprogramará la audiencia prevista para el día 16 de diciembre de 2020, para la hora de las 09:00 a.m. y para su desarrollo se fija la hora de las 9 a.m. del día 04 de mayo de 2021, en la cual se surtirá la inspección judicial y las fases de alegatos y fallo.

Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes por el medio más expedito.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PÉREZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de diciembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-142-0 ORDINARIO LABORAL de BELISARIO BUITRAGO GAMBOA contra C.I. ARCIGRES SOACHA S.A.S. Y OTRO.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

De conformidad con las previsiones del artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el auto de fecha 11 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar:

1. Que el número correcto de radicado del expediente es No. 2019-0142 y no como erróneamente se indicó el No. 2020-029.
3. Que la fecha correcta para adelantar la audiencia de que trata el artículo 77 del C. P. L., es el día 19 de abril de 2021, a la hora de las 10 a.m.

En lo demás se mantiene incólume la providencia en mención. Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes vía telegráfica.

Notifíquese,

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **18 de diciembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-028-0 VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO DE TERESA GOMEZ DE ROMERO contra JORGE HUMBERTO LOPEZ SOTO.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

De conformidad con las previsiones del artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el auto de fecha 1º de diciembre de 2020, en el sentido de indicar que la fecha correcta para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., es el día 15 de abril de 2021, a la hora de la 11:30 am, y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume. Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes vía telegráfica.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', on a light-colored background.

**MYRIAM CELIS PEREZ
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, **18 de diciembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110**.

**Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. EXPEDIENTE No. 2020-029 VERBAL de ROSA ELCY RIOS LARA contra ORLANDO AMILCAR BALAGUERA LÓPEZ como representante de la sociedad CDA SOACHA EL ATLÉTICO S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

De conformidad con las previsiones del artículo 286 del Estatuto General del Proceso, se corrige el auto de fecha 11 de diciembre de 2020, en el sentido de indicar:

1. Que el número correcto de radicado del expediente es No. 2020-029 y no como erróneamente se anotó el No. 2020-142.
3. Que la fecha correcta para adelantar la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., es el día 26 de abril de 2021, a la hora de las 10 a.m.

En lo demás se mantiene incólume la providencia en mención. Comuníquese lo aquí dispuesto a las partes vía telegráfica.

Notifíquese,

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, **18 de diciembre de 2020**, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **110**.

Lady Dahiana Pinilla Ortiz
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. DERECHO DE PETICIÓN DE CONCEPCIÓN PACHECO DE AMADO

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 3º del archivo digital y el escrito allegado por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, el Despacho dispone:

Incorpórese y téngase en cuenta el auto de fecha 19 de noviembre de 2020, proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca, en el que decide: *“Iniciar Actuación Administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado registralmente con el Folio de Matrícula inmobiliaria 051-7806 anotación 63 y en el folio de matrícula 051-196894, en relación con el registro de anotación 1 con fundamento en instrucción Administrativa No. 11 de 2015, de la Superintendencia de Notariado y Registro; en consecuencia, ordenase bloquear el folio, hasta la culminación de la presente actuación.*

En consecuencia, por Secretaría dese cumplimiento a lo solicitado en el numeral 3º del auto en mención.

Cúmplase,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Myriam Celis Perez', written over a light blue rectangular stamp.

MYRIAM CELIS PEREZ
Juez